

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA**

RESOLUCION No. 000113 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR EL GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenta Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena en uso de las facultades legales que le fueron conferidas por la ley 99 de 1.993, el Decreto 1541 de 1.978, el Decreto 141 de 2.011 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenta Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio radicado No.003369 del 30 de abril de 2010 se procedió a realizar evaluación de una solicitud de concesión de agua subterránea presentada por el señor Hernán Darío Quintero en calidad de representante legal del gimnasio Altamar ASPAEN. Que mediante Auto No.00111 del 26 de marzo del 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenta Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena, hace unos requerimientos al GIMNASIO ALTAMAR-ASPAEN con respecto a una captación de agua que se efectúa de un pozo profundo ubicado dentro de sus instalaciones.

Que mediante oficio radicado en la Corporación N° 003369 del 30 de abril del 2010, el señor Hernán Darío Quintero, en calidad de representante legal del GIMNASIO ALTAMAR-ASPAEN, solicito una concesión de agua subterránea de un pozo profundo que se encuentra ubicado al interior del plantel educativo en mención.

Que mediante Auto N° 00654 del 23 de julio de 2010, la Corporación, admite una solicitud de concesión de agua al GIMNASIO ALTAMAR-ASPAEN y se ordena visita de inspección técnica.

Mediante oficio radicado en la Corporación. N° 06809 del 2010, el representante legal del GIMNASIO ALTAMAR-ASPAEN envió información complementaria del caudal solicitado para el otorgamiento de una concesión de agua subterránea.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se expide concepto N° 000985 del 24 de Noviembre del 2010, de la cual se tiene lo siguiente:

El GIMNASIO ALTAMAR-ASPAEN capta agua de un pozo profundo ubicado dentro de sus instalaciones para el riego de jardines, canchas deportivas y el servicio de baños, con una frecuencia de 3 horas /día, con un caudal de 2 L/seg por un periodo de 22 días/mes por 12 meses/año, para un caudal total de 495 m3/mes.

Que el GIMNASIO ALTAMAR-ASPAEN dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por la corporación mediante el auto N° 00111 del 26 de marzo del 2010, con respecto a la legalización de una captación de agua de un pozo profundo.

Que el Decreto 1541 de 1.978 en su artículo 36 establece toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho del aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento domestico
- b. Riego y silvicultura
- c. Uso industrial
- d. Generación térmica o nuclear
- e. Explotación minera y tratamiento de minerales
- f. Explotación petrolera
- g. Inyección para generación geotérmica

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA**

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR EL GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN"**

- h. Generación hidroeléctrica
- i. Generación cinética directa
- j. Flotación de maderas
- k. Transporte de minerales y sustancias toxicas
- l. Acuicultura y pesca
- m. Recreación y deportes
- n. Usos medicinales
- o. Otros usos similares.

Que el artículo 8 del decreto 3930 de 2010, en su párrafo 1 nos indica que el plan de ordenamiento del recurso hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento según el caso.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 539.187	\$ 162.500	\$ 175.420	\$ 877.107

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutoria de la Resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

9

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. **000113** DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR EL GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN"

En mérito de lo antes expuesto esta gerencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al GIMNASIO ALTAMAR-ASPAEN con NIT N°860019021-9 representado legalmente por el señor HERNAN DARIO QUINTERO o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, Concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones educativas.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO: El artículo Primero quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitratos, nitritos, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, grasas y/o aceites.
- Dichos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos, y deberán informar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenta Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de los mismos.
- Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenta Baja del Rio Magdalena CAR - Bajo Magdalena registros mensuales del agua captada diariamente.

ARTICULO SEGUNDO: EL GIMNASIO ALTAMAR –ASPAEN debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenta Baja del Rio Magdalena CAR-Bajo Magdalena en un periodo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de este acto administrativo la información requerida para el otorgamiento de una concesión de agua

- Anexar plancha del instituto geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.
- Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia
- Información acerca de la disposición final de las aguas servidas o residuales.

ARTICULO TERCERO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estime conveniente.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplen las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, y que sobre las mismas rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

9

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA**

RESOLUCION No. 000113 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR EL GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN"**

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena CAR-Bajo Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. No usar la concesión durante dos años.
5. La disminución progresiva o agotamiento del recurso.
6. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de los hechos.
7. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución.

PARAGRAFO: Previamente a la declaratoria de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá publicar en un diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la Corporación el respectivo recibo de pago de la publicación y en un termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlo al expediente.

ARTICULO OCTAVO: La institución educativa Gimnasio Altamar ASPAEN, con NIT N° 860019021-9, representada legalmente por el señor Hernán Darío Quintero, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional De La Cuenca Baja Del Rio Magdalena Car-Bajo Magdalena la suma correspondiente a ochocientos setenta y siete mil ciento siete pesos (\$ 877.107 m/l) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada , para el año 2011, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto. El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para tal efecto, en un término máximo de 5 (cinco) días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

ARTICULO NOVENO : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO : Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

9

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

RESOLUCION No. **000113** DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
PRESENTADA POR EL GIMNASIO ALTAMAR ASPAEN"

Dada en Barranquilla a los **06 MAR. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

CONC TEC 00985 del 24 NOV/2010.
Elaboró Jorge Antonio Roa -Abogado
Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JL